



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-73938490-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-18112130- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1374-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2022-18114217-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2424/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.19 08:56:30 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.19 08:56:30 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 de febrero del 2022, entre la **ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Carlos IRRERA, Secretario General Adjunto, Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial, Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Secc. Bs.As., y con el patrocinio letrado de Carlos MARIN Y Alejo MIGUEL; y en representación del **CABAL COOPERATIVA LIMITADA**, el Sr. Salerno Gustavo, con domicilio constituido en Lavalle 341, CABA.

IF-2022-18114217-APN-DGD#MT

Página 3 de 6

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan para todos los trabajadores y trabajadoras, un incremento salarial en concepto de adelanto paritario, de acuerdo a las sumas fijas que se establecen respectivamente para los meses de enero y febrero del año 2022.

Dicho incremento en sumas fijas mensuales se aplicará en cada caso, teniendo como base las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre del año 2021; y conforme a lo detallado en el cuadro que se establece a continuación:

REMUNERACIÓN DESDE/HASTA	ENERO
\$1 a \$155.433	\$10.000
\$155.434 a \$201.334	\$13.076,10
\$201.335 a \$241.602	\$16.937,70
Más de \$241.602	\$20.325,10



6

A dichos valores se deberán adicionar a partir del mes de febrero 2022 los siguientes importes:

REMUNERACIÓN	DESDE/HASTA	FEBRERO
\$ 1 a \$155.433		\$4.500
\$155.434 a \$201.334		\$5.884,30
\$201.335 a \$241.602		\$7.622,00
Más de \$241.602		\$9.146,30

Totalizando para el mes de febrero 2022 los siguientes importes:

REMUNERACIÓN	DESDE/HASTA	FEBRERO
\$ 1 a \$155.433		\$14.500
\$155.434 a \$201.334		\$18.960,40
\$201.335 a \$241.602		\$24.559,70
Más de \$241.602		\$29.471,40

Estas sumas: a) serán remunerativas; b) serán absorbidas en futuras negociaciones paritarias correspondientes al acuerdo definitivo del año 2022; c) no serán tenidas en cuenta para el cálculo de ningún adicional. d) el presente incremento será de aplicación con el alcance estipulado en la cláusula SEPTIMA del Acta Acuerdo del 10.03.2021; e) cuando la prestación de servicios fuera inferior a la jornada convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo a las pautas del Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (TO 1976) y sus modificatorias, a excepción de los trabajadores de call center que desempeñen la jornada completa que percibirán el incremento en su integridad.

SEGUNDA:

Las sumas retroactivas correspondientes al incremento del mes de enero, que resultan del cuadro de la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, se abonarán conjuntamente con los haberes del mes de febrero del 2022, debiendo detallarse lo que corresponde por cada mes.

TERCERA:

CABAL COOPERATIVA LIMITADA retendrá un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria alcanzados por el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario a partir del 01/01/2022 y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, **CABAL COOPERATIVA LIMITADA** actuará como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución Bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

CUARTA:

Las partes acuerdan reunirse a partir de la segunda quincena del mes de marzo del corriente año, a efectos de reanudar la negociación paritaria anual correspondiente al año en curso.

QUINTA:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.)**CABAL COOPERATIVA LIMITADA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1374-22 Acu 2424-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.